REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 042-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 05 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 122-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorándum N° 655-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 011-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 004-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/PMRCyJJEM, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 181-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe N° 089-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se declara el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de

intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, en el Informe N° 181-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 03 de abril de 2020, sustentado en el Informe N° 089-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, solicita a la Dirección Ejecutiva del PNSU, el requerimiento para la contratación por Situación de Emergencia del "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a familias de las zonas urbanas y periurbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa y en el distrito de Casma de la provincia de Casma, en el departamento de Ancash ante la Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19", adjuntando los Términos de Referencia debidamente aprobados;

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió y notificó el 07 de abril de 2020 las Cartas Orden N° 311-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, N° 312-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, N° 313-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, N° 314-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 y N° 315-2020/ VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, a favor del proveedor JCR OROPEZA E.I.R.L., Empresa de TRANSPORTES MILAGRITOS S.A.C., señor CESAR HERCULANO TACHIBANA ATANACIO, Empresa TRANSPORTES ENCISO S.A.C. y Empresa INVERSIONES ENCISO EFE S.A.C., respectivamente, para ejecutar el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a familias de las zonas urbanas y periurbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa y en el distrito de Casma de la provincia de Casma, en el departamento de Ancash ante la Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19", por un monto total de S/ 123 902,02 (Ciento veintitrés mil novecientos dos y 02/100 soles), contratación que cuenta con los Certificados de Créditos Presupuestarios Nº 865, 866, 867, 868 y 869, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Memorándum N° 655-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, recibido por la Unidad de Asesoría Legal el 04 de mayo de 2020, la Unidad de Administración da conformidad y traslada el Informe Técnico N° 011-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 así como la documentación correspondiente, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien recomienda aprobar –en vías de regularización- la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia", para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a familias de las zonas urbanas y periurbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa y en el distrito de Casma de la provincia de Casma, en el departamento de Ancash ante la Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19", indicando además que efectuó la indagación de mercado para ambos distritos, determinado que la contratación debe efectuarse bajo el sistema de precios unitarios, con la posibilidad de distribuir la buena pro, toda vez que, no existe un sólo proveedor con la capacidad de atender la cantidad total requerida y de acuerdo a las cotizaciones presentados y verificadas por el área usuaria se contrató a varios proveedores, siendo aplicable lo previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y lo dispuesto en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la finalidad de permitir una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de MVCS de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios. Asimismo, precisa que se ha observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de Contrataciones del Estado, es decir, lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes mencionado;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del covid-19, dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, el OTASS, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y los Gobiernos Regionales y Locales en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, por lo que la presente Contratación Directa se encuentra regularizanda dentro del plazo correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N°122-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.2, de fecha 05 de mayo de 2020, emite opinión legal sustentado en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a familias de las zonas urbanas y periurbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa y en el distrito de Casma de la provincia de Casma, en el departamento de Ancash ante la Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19", con los proveedores señalados por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Informe Técnico N° 011-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, en relación a ello, el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un

determinado proveedor. Así, entre tales supuestos figura el correspondiente al literal b), a saber: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";*

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *(...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"*;

Que, en ese sentido, procede aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a familias de las zonas urbanas y periurbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa y en el distrito de Casma de la provincia de Casma, en el departamento de Ancash ante la Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19", de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N°122-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 655-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 0011-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 004-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/PMRCyJJEM, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0181-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Informe N° 089-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vías de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a familias de las zonas urbanas y periurbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa y en el distrito de Casma de la provincia de Casma, en el departamento de Ancash ante la Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19", por el monto total de S/ 123 902,02 (Ciento veintitrés mil novecientos dos y 02/100 soles), contando la referida contratación con los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 865, 866, 867, 868 y 869, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	PROVEEDOR	MONTO S/
ITEM 1.- SERVICIO DE ALQUILER DE CINCO (05) CAMIONES CISTERNA - Asentamientos Humanos de la zona periurbana ubicados en la zona sur del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash	JCR OROPEZA E.I.R.L.	23 832,46
	TRANSPORTE MILAGRITOS S.A.C.	28 000,00
	CESAR HERCULANO TACHIBANA ATANICO	26 600,00
ITEM 2.- SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) CAMIONES CISTERNA - Asentamientos Humanos de la zona urbana incluidos los balnearios Tortugas y Las Gramitas ubicados en el distrito de Casma, provincia de Casma, Departamento de Ancash.	TRANSPORTES ENCISO S.A.C	22 734,78
	INVERSIONES ENCISO EFE S.A.C	22 734,78
MONTO TOTAL		123 902,02

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento